

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía que correspondió por reparto el 16 de noviembre de 2021.

Mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. En consecuencia, los términos procesales se interrumpieron por el mismo lapso, y por el día 26 de noviembre de 2021 se le concedió permiso a la titular del juzgado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

No corrieron términos por vacancia judicial a partir del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 21 de enero de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro de enero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N°070

Radicado N° 66682 40 03 002 **2021-00521** 00

**EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MÍNIMA CUANTÍA**

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
VS JAVIER AURELIO MEJÍA TORO**

Del estudio de la demanda, se observa la siguiente falencia que tendrá que subsanarse así:

1. La parte actora deberá informar si la obligación que se pretende ejecutar en el presente trámite, se encuentra vinculada a agencia o sucursal alguna que tenga la entidad demandante en la ciudad de Pereira, Risaralda, u otra indicando cuál, pues en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, pese a aparecer como lugar donde fue otorgado el título valor¹, no existe sucursal o agencia de dicha entidad, a menos que se aporte prueba de su existencia, ya que en los anexos no obra tal. Lo anterior, con el fin de establecer competencia en razón de lo establecido en el art. 28-10 y 29 del CGP.

En virtud a lo anterior y una vez aclarado lo pertinente, a prevención, señalará

¹ Ello obedeció según carta de instrucciones, ítem 17, a que sería la ciudad de ubicación del inmueble hipotecado.

si a dicha sucursal o agencia desea que se remita la presente acción para su conocimiento, o a la ciudad de Bogotá, domicilio principal de la entidad.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JAVIER AURELIO MEJIA TORO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

Notifíquese,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

**

Estado 008
Del 25-01-2022